

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad es un Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo las funciones normativas;

Que, en armonía con la facultad y las prerrogativas previstas por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo legal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, excepcionalmente los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, dada la actual situación económica resulta necesario excepcionalmente aprobar una condonación a favor de aquellos contribuyentes y vecinos que adeudan sus obligaciones, sin dejar de expresar formalmente el reconocimiento del Concejo a los contribuyentes que honran sus obligaciones puntualmente haciéndoles merecedores de los beneficios previstos por el Acuerdo de Concejo N° 053-2001, referido a la tarjeta del Vecino Ejemplar Molinense VEM y otros adicionales que debe establecerse;

Que, en armonía con la potestad tributaria prevista por la Norma Constitucional antes citada y a las disposiciones contenidas en los Artículos 10°, Numeral 4 y 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y en consideración al Acuerdo de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- CONCÉDASE el beneficio de condonación del 100% del factor de reajuste e interés moratorio de las obligaciones tributarias y del 100% de las multas tributarias.

Artículo Segundo.- El beneficio comprende las obligaciones tributarias vencidas hasta el 3er. trimestre del año 2001, y las multas tributarias que se generen hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- El beneficio de condonación de la multa tributaria alcanza a los contribuyentes que regularicen sus declaraciones juradas por construcción y/o transferencias; así como aquellos que tengan Resoluciones de Determinación.

Artículo Cuarto.- Concédase beneficio de condonación del 50% de las multas administrativas pendientes de pago, precisando que el pago de las multas no regulariza infracciones antirreglamentarias.

Artículo Quinto.- El beneficio que se concede es de aplicación cualquiera sea el estado del proceso de cobranza y de encontrarse en la vía Coactiva deberá abonarse por concepto de costas el monto único de veinte nuevos soles (S/. 20.00).

Artículo Sexto.- Los montos resultantes de la aplicación del beneficio, podrán cancelarse o fraccionarse conforme a las normas reglamentarias vigentes y, aquellas deudas que fueron materia de fraccionamiento cuyos plazos vencieron, pueden reprogramarse de acuerdo a los plazos originalmente acordados, siempre que se haga efectivo cuando menos el importe de una cuota vencida.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes y vecinos que tengan reclamación y/o impugnación en trámite deberán desistirse formalmente de ellas para acogerse a los beneficios que se concede.

Artículo Octavo.- Facúltase a la Alcaldía para que, mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias y amplíe los plazos, encargándose a la Oficina de Rentas y a la Unidad de Imagen Institucional la aplicación y difusión, respectivamente, de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 18 de octubre y vencerá el 19 de noviembre del 2001.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAÚL FIGUEROA LEQUIÉN
Alcalde

32833

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Conceden beneficio extraordinario de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 68-MDLV

La Victoria, 11 de octubre del 2001

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Dictamen N° 001-2001 de fecha 4 de octubre del 2001, de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, las municipalidades son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas son normas que regulan la administración de los Servicios Públicos Locales y el cumplimiento de las funciones generales o específicas de las Municipalidades;

Que, teniendo en cuenta la recesión económica por la que atraviesa nuestro país y por ende los vecinos y contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria, es necesario adoptar una decisión de alto contenido social por parte de las autoridades municipales, en resguardo de los intereses de la población;

Que, a pesar que la Municipalidad se encuentra también en una situación crítica, se deben otorgar facilidades para que los contribuyentes puedan pagar sus deudas tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 36° y 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, con dispensa de aprobación del Acta, el Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Naturaleza del Beneficio.-

Concédase el BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA a los contribuyentes y/o responsables o infractores del distrito de La Victoria que tengan deudas cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 30 de setiembre del 2001 y que a la fecha de la presente Ordenanza se encuentren exigibles y/o pendientes de pago, por obligaciones tributarias y no tributarias (multas administrativas).

Artículo Segundo.- Alcances del beneficio.-

El Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria, comprende la condonación de intereses moratorios, reajuste por índice de Precios al por Mayor, así como la extinción de multas tributarias que se hubieran generado, incluyendo los derechos de emisión, cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 30 de setiembre del 2001, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, sin considerar costas y gastos, así como respecto de las cuales se haya presentado cualquier medio impugnatorio y estén pendiente de resolución.

Asimismo, se otorga un descuento del 20% del monto insoluto, sin multas, sin moras, sin reajustes, ni intereses por la Contribución Especial de Obras Públicas, hasta el 30 de noviembre del 2001.

La deuda acogida a un fraccionamiento anterior a la vigencia de la presente Ordenanza, se dará por cancelada si hubiera cumplido o cumplan con el pago del 70% de dicha deuda, sin considerar el interés por fraccionamiento.

Los contribuyentes que habiendo sido fiscalizados y debidamente acotados con los respectivos valores por la Oficina Zonal del SAT - La Victoria, se podrán acoger al presente Beneficio siempre y cuando cumplan con cancelar sus adeudos hasta el 30 de noviembre de 2001, fecha en que vence el presente beneficio. En caso de acogerse a un fraccionamiento de pago, se les otorgará un máximo de diez (10) cuotas mensuales, con un mínimo de 20% de cuota inicial del monto total adeudado, cuya cuota mensual no podrá ser inferior a S/. 100.00 (cien nuevos soles).

Artículo Tercero.- De las multas Administrativas.-

El Beneficio de Regularización respecto a las multas administradas comprende:

1.- La extinción de las multas correspondientes al año 1999, sin importar el estado de cobranza en que se encuentren.

2.- Un descuento del 70% sobre el valor del monto insoluto de las Resoluciones de Multas Administrativas correspondientes a los años 2000 y 2001, sin importar el estado de cobranza en que se encuentren. El presente beneficio no exime al infractor de regularizar su situación respecto a los hechos que motivaron la aplicación de las multas o sanciones.

Artículo Cuarto.- Beneficiarios.-

Son beneficiarios los contribuyentes y/o responsables, aun cuando tengan calidad de omisos y los infractores que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Podrán acogerse también aquellos deudores que hubieran perdido los beneficios otorgados por fraccionamientos anteriores.

Asimismo, podrán acogerse al presente beneficio, aquellos que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes con la Municipalidad, HAYAN SIDO DETECTADOS O NO.

Artículo Quinto.- Requisitos.-

Los contribuyentes, responsables o infractores para acogerse al presente beneficio deberán subsanar la obligación cuya acción u omisión originó la imposición de los intereses o las acciones dentro del plazo de la vigencia de la presente Ordenanza y, según el caso, prestar las garantías correspondientes.

Artículo Sexto.- Sistema Especial de Pago.-

La deuda referida en los Artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza podrá ser pagada de la siguiente forma:

1.- Al contado, en cuyo caso se tendrá un descuento del 15% del total de la deuda por pronto pago, a excepción del Impuesto Predial.

2.- En forma fraccionada de acuerdo a las condiciones establecidas en la R.J. N° 002-2000-SAT-MML, que regula el procedimiento para acogerse al fraccionamiento.

Artículo Séptimo.- Plazo para acogerse.-

Los contribuyentes o responsables, así como, los infractores podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza desde el 19 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2001.

Artículo Octavo.- Desistimiento.-

En caso de deudas que se encuentren reclamadas, reconsideradas o el acogimiento al presente beneficio implicará su desistimiento automático.

Tratándose de Recursos impugnativos de Apelación, Revisión o Demanda Contencioso Administrativa, Acciones de Amparo u otros procesos seguidos ante órganos distintos a la Municipalidad Distrital de La Victoria, se deberá presentar copia del escrito de desistimiento según los requisitos formas y condiciones de Ley.

En cualquier caso, los contribuyentes, responsables o infractores podrán solicitar en forma gratuita en la Dirección de Rentas un formato de DESISTIMIENTO.

Los montos cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza por los conceptos

señalados, no serán objeto de devolución ni de compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Dirección de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

32824

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ

Aprueban inscripción de dominio de plano perimétrico de la localidad de Islandia a favor de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-00-A-MDY

Islandia, 11 de setiembre del 2000

VISTO:

El expediente relativo a la aprobación del Plano perimétrico de la localidad de Islandia, con un área de 315,589.00 m², comprensión del distrito de Yavarí, provincia de Ramón Castilla, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Resolución Ministerial N° 068-78-VC, Decreto Ley N° 21808, compete a las Municipalidades de la República, regularizar la tenencia de los terrenos de propiedad fiscal ubicados en la zona urbana de su jurisdicción;

Que, del informe evacuado por la Dirección de Infraestructura y Acondicionamiento de la Municipalidad Distrital de Yavarí, se establece que la zona urbana de la localidad de Islandia tiene una extensión superficial de 315,589.00 m², comprendidas las medidas perimétricas y colindantes siguientes:

Por el Norte: Con la ribera derecha del río Yavarí, en una línea quebrada de seis (6) tramos:

- **Primer Tramo:** Con una línea recta A-B de ciento treinta y ocho metros lineales (138.00 m.l.), formando un ángulo interno de con la recta con la recta I-A en el vértice A de 80°30'00".

- **Segundo Tramo:** Con una línea recta B-C de veintisiete metros lineales (27.00 m.l.), formando un ángulo interno con la recta A-B en el vértice B de 131°00'00".

- **Tercer Tramo:** Con una línea recta C-D de sesenta y cuatro metros lineales (64.00 m.l.), formando un ángulo interno con la recta B-C en el vértice C de 210°00'00".

- **Cuarto Tramo:** Con una línea recta D-E de ciento cincuenta y ocho metros lineales (158.00 m.l.) formando un ángulo interno con la recta C-D en el vértice D de 192°30'00".

- **Quinto Tramo:** Con una línea recta E-F de treinta y seis metros lineales (36.00 m.l.) formando un ángulo interno con la recta D-E en el vértice E de 142°30'00".

- **Sexto Tramo:** Con una línea recta F-G de ciento treinta metros lineales (130.00 m.l.) formando un ángulo interno con la recta E-F en el vértice F de 218°00'00".

Por el Este: Con terrenos libres de propiedad del Estado en una línea de un (1) solo tramo, con una línea